



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Contrato AD-03/2020 de adquisición que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por la otra parte la persona moral denominada "Grupo Comercial LG S.A. DE C.V." a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representado legalmente por el C. Jorge Ledezma Gallegos, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que, mediante requerimiento de Solicitud de Bienes, Insumos y Servicios, de folio 082 y 083; ambas de fecha 10 de noviembre del año 2020, la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, y el Órgano de Control Interno; respectivamente, solicitaron a la Coordinación General de Administración la adquisición de **Mobiliario**.

II. En observancia a lo establecido en el artículos 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los artículos 1º., 3º., 5º., 5º bis, 6º, 7º, 22 fracción II, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a través de la Coordinación General de Administración, convocó a las personas morales y físicas de nacionalidad mexicana, a participar de acuerdo a las bases, en la **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES 06/2020 ESTATAL "MOBILIARIO"**, la cual fue remitida a los participantes en **fecha 27 de noviembre del año 2020**.

III. Por lo que, una vez que se realizó el procedimiento, con fecha **7 de diciembre del año 2020**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de la "AUDITORÍA" determinó adjudicar al "PROVEEDOR" la adquisición de **MOBILIARIO**, descrito en el objeto del presente contrato.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "LA AUDITORÍA", es el



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

1.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que la adjudicación del presente contrato es mediante el acta de fallo de fecha **7 de diciembre del año 2020** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de la Auditoría Superior del Estado, y derivada de la **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES 06/2020 ESTATAL "MOBILIARIO"**.

1.4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones de pago que se consignan en el presente contrato, ya que la adquisición del **MOBILIARIO** será pagada con cargo a la partida presupuestal **número 5111 "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA"**.

1.5. Que señala como domicilio para efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., c.p. 78000.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una persona moral y que su razón social es "**Grupo Comercial LG S.A. DE C.V.**" constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública **NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS TRES DEL TOMO DOSCIENTOS ONCE**, de fecha **17 de diciembre del 2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público No. 33** en el Estado de **San Luis Potosí**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico de **personas morales No. 20482**, el **día 30 de enero del 2004**; que su objeto social comprende:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



1. La comercialización de todo tipo de muebles y equipo de cómputo.
2. La comercialización, compra, venta, distribución, importación, exportación de todo tipo de productos.
3. La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Entre otras que se encuentran debidamente detalladas en la escritura constitutiva de la sociedad.

2.2. Que el **C. Jorge Ledezma Gallegos**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que se justifica en las Clausulas Transitorias, Tercera, donde se acuerda que la sociedad sea administrada por un Administrador único designando para tal efecto al señor **C. Jorge Ledezma Gallegos**, quien tendrá las facultades enumeradas en la cláusula vigésima séptima de la misma escritura donde se constituye la sociedad, documento en el que consta que se le otorgó Poder General para Actos de Administración General; quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, **C. Jorge Ledezma Gallegos**, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

2.3. Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente **GCL031217Q13** situación que acredita mediante copia de cédula y solicitud de inscripción.

2.4. Que para los efectos del presente contrato, señala que su representada tiene su domicilio legal el ubicado en la calle de **MANUEL J CLOUTHIER 263 J4, FRACC. TANGAMANGA, C.P. 78269, con teléfono: 444 211 3000, en esta ciudad capital del Estado de San Luis Potosí.**

2.5.- Que posee la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la venta y entrega del **MOBILIARIO**, objeto de este contrato y cuenta además, con la organización adecuada para ello.

2.6.- Tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas de la Adquisición del **MOBILIARIO** tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



2.7.- Que dará observancia y cumplimiento a las especificaciones generales para contratar, con las características que le fueron solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás supletorias.

2.8.- Que en cumplimiento a las bases del procedimiento declara que ha presentado ante la "LA AUDITORÍA", la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato.

2.9.- Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato, ley que conoce plenamente y a la cual se somete en todos sus términos sujetándose al contenido y alcances del presente instrumento.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN

3.1.- Declarado lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que suscriben el presente contrato sin que medie error, dolo lesión, violencia, o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiesen invalidarlo, por lo que aceptan expresamente, someterse en la forma y términos asentados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO.**- "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA AUDITORÍA" a suministrar el **MOBILIARIO**, consistente en:

CANT	UNI MEDIDA	CONCEPTO	MARCA
7	Pieza	Archivero Móvil Línea Italia, 42x60x60.5cm, Estructura Gris, Melamina Maple	LINEA ITALIA
3	Pieza	Archivero de 4 Gavetas Línea Italia, 50x60x129cm, Estructura Gris, Melamina Maple	LINEA ITALIA
4	Pieza	Escritorio Línea Italia c/Archivero Lado Derecho, 120x60x75cm, Bicolor, Cuerpo Archivero Melamina Blanca, Estructura Gris, Melamina Caoba	LINEA ITALIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



4	Pieza	Escritorio Línea Italia Delta, 120x120x75cm, Estructura Gris, Melamina Caoba	LINEA ITALIA
4	Pieza	Silla Operativa Klave 100, Malla Negra/Tela, con Descansabrazos, Negro	LINEA ITALIA
4	Pieza	Archivero de 4 Gavetas Línea Italia, 50x60x129cm, Estructura Gris, Melamina Caoba	LINEA ITALIA
3	Pieza	Silla Operativa Klave 90, Malla/Tela, con Descansabrazos, Negro	LINEA ITALIA
4	Pieza	Silla Genova Malla/Tela, Negro-Negro	LINEA ITALIA
4	Pieza	Archivero de 4 Gavetas Línea Italia, 50x60x129cm, Estructura Gris, Melamina Caoba	LINEA ITALIA
1	Pieza	Archivero Móvil Línea Italia, 42x60x60.5cm, Estructura Gris, Melamina Maple	LINEA ITALIA

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes establecen de común acuerdo que el monto de la adquisición del **MOBILIARIO Y EQUIPO** a que se refiere la cláusula primera de este contrato es por la cantidad de **\$ 130,602.37 (ciento treinta mil seiscientos dos pesos 37/100 M.N.)**, más el 16% del impuesto al valor agregado IVA, que es por la cantidad de **\$ 20,896.38 (veinte mil ochocientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.)**, por lo que, el monto total de facturación es de **\$151,498.75 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.)**; conforme a las especificaciones técnicas señaladas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración 1. 4 de "LA AUDITORÍA".

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega del **MOBILIARIO** descritos en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, a más tardar dentro de los **10 días naturales que corren a partir de la fecha de la firma de este instrumento legal**, según se establece en las Bases de la Invitación, de lunes a viernes, en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas en las oficinas de "LA AUDITORÍA", ubicadas en calle Pedro Vallejo No. 100 Centro Histórico C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LA AUDITORIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en una sola exhibición, la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA dentro de los **20 días hábiles** posteriores a la firma del contrato, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



entrega del **MOBILIARIO** a entera satisfacción de la Coordinación General de Administración de "**LA AUDITORIA**", debiendo "**EL PROVEEDOR**" presentar previamente, para su pago, el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, con domicilio en calle Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, Registro Federal de Contribuyentes GES 850101 L4A.

El costo total de los bienes entregados, se pagarán en moneda nacional e incluye todas las obligaciones y los demás gastos que se originen con la entrega de los mismos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de entrega del **MOBILIARIO**.

SEXTA.- EL PROVEEDOR" manifiesta que la adquisición del **MOBILIARIO**, objeto de este contrato, serán entregados de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su cotización, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forma parte integrante del mismo.

En consecuencia "**EL PROVEEDOR**" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta el periodo de garantía de calidad, en cuyo caso "**LA AUDITORÍA**" notificará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proceda de inmediato al trámite de garantía de calidad o reemplazo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a "**LA AUDITORÍA**" el cumplimiento del contrato, mediante el otorgamiento de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado a favor de "**LA AUDITORÍA**", por el 30% treinta por ciento del monto total de la operación para el cumplimiento del contrato, **por la cantidad de \$ 45,449.62 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 62/100) I.V.A. incluido**, tal y como lo dispone el artículo 47 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. En la redacción de la fianza, de acuerdo a la invitación, se deberá transcribir lo siguiente:

"Esta garantía deberá presentarse en un término que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo en el momento de llevar a cabo la firma del contrato, cabe mencionar, que al momento de recibir modificación al pedido, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el endoso de su fianza respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales inherentes y a satisfacción



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



de "LA AUDITORÍA", de tal manera que la misma siga garantizando plenamente el pedido contratado".

Toda fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, por lo que, únicamente se recibirán fianzas otorgadas por instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, no deberán tener impuestas sanciones firmes, y deberán contar con observaciones positivas por las calificadoras de valores autorizados.

Ahora bien, en caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía permanecerá en depósito en "LA AUDITORÍA" hasta que se dicte resolución.

Dichas garantías se presentarán ante la Coordinación General de Administración de "LA AUDITORÍA" en el domicilio señalado en la declaración 1.4 del presente contrato, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Si el "EL PROVEEDOR" no presenta las garantías por causas imputables al mismo, "LA AUDITORÍA" podrá rescindir el presente contrato realizando nuevamente el procedimiento para dicha invitación.

Las garantías otorgadas se cancelaran de la siguiente forma: La garantía del sostenimiento de la oferta, una vez que se haya entregado la garantía de cumplimiento del contrato, y a su vez, la garantía del 30% del valor total del mismo, una vez que se cumpla el plazo, señalado en la cláusula octava.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL MOBILIARIO.- En el mobiliario adquirido, descritos en la clausura PRIMERA, la garantía será de 1 (un) año, misma que empieza a surtir efectos a partir de la fecha de recepción de los mismos en las instalaciones.

NOVENA.- PENALIZACIÓN.- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, será sancionado por "LA AUDITORÍA" con una pena equivalente al 0.2% por día, cuando incumpla con lo pactado, en la inteligencia de que la penalización comprende el valor total de lo contratado y que el plazo para la pena será a partir del día siguiente a la fecha convenida para la entrega del **MOBILIARIO**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Las penas señaladas, son independientes de las sanciones a que pudiera ser acreedor **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.- "LA AUDITORÍA" podrá supervisar en todo momento los bienes objeto de este contrato, así como dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes, a fin de que se ajuste a las especificaciones de calidad, eficiencia y durabilidad en el pedido previamente establecido entre las partes, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para lo cual designará un Representante de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"LA AUDITORÍA"** podrá rescindir el presente contrato, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en el presente contrato, su decisión por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, a saber:

- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el **MOBILIARIO**, conforme a las especificaciones contenidas en el presente contrato.
- Que **"EL PROVEEDOR"** ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Los anteriores supuestos, son enunciativos más no limitativos.

Así mismo, conforme al preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso, de incumplimiento en la adquisición del **MOBILIARIO**, objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA AUDITORÍA", atento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Mediante la formalización del convenio modificatorio correspondiente o el adendum respectivo, "LA AUDITORÍA", podrá dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes a suministrar, mediante modificaciones, siempre y cuando, dichas modificaciones, no rebasen en su conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente en el presente contrato; y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LAS CLAUSULAS.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en el objeto de este contrato, a todas cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACION Y JURISDICCIÓN.- para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



someten a la jurisdicción de los **tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí**, por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en él intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 23 de diciembre del año 2020.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"EL PROVEEDOR"

C. JORGE LEDEZMA GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL